

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01198-00.

PERTENENCIA

DE: JONHSON ELÍAS MALPICA SUA

CONTRA: GUILLERMO OSPITIA

Por secretaría requiérase al abogado **Andrés Leonardo Peña Gómez** nombrado en proveído de fecha 23 de julio de 2021 a efectos de que indique las razones del porqué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) a la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 CGP con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino Comisión de Disciplina Judicial. *Por secretaría déjense las constancias del envío de las comunicaciones en el expediente.*

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c2268af96ceb7dd6ad1bd67130081dffd09f3dc67c300488725e09932
bd0198**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01194-00.

SUCESION

DE: LUZ MYRIAN ROCHA MARTÍNEZ

CONTRA: ÁNGEL ALBERTO

En virtud a que mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2019 (fol. 130) se requirió a la curadora de los herederos determinados para que en los términos del inciso 4º del art. 492 del CGP, manifestara si aceptaba o repudiaba la asignación que se les hubiere deferido a los ausentes y toda vez que la curadora Ángela María Mendoza Velandia en escrito obrante a fol. 147-148 se limitó a contestar la demanda.

Por secretaría requiérase nuevamente a la curadora a efectos que manifieste si acepta o repudia la asignación que les hubiere deferido a los ausentes, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 ibídem, y la expedición de copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial. *Déjense en el expediente las constancias del envío de la comunicación.*

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**129666cb4b4f681a4011152f877732ee04c442fa1f0e5eecb153e995e64
0f01a**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-064-2016-00124-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: JUAN PABLO URCIA HERNÁNDEZ

Por secretaría requiérase a la abogada **Diana Mayerly Gómez Gallego** nombrada en proveído de fecha 23 de julio de 2021 a efectos de que indique las razones del porqué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) a la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 CGP con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino Comisión de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39badace6c6e8df28119e52b3acde27babf09d9de0d14c13f480a947eb4
5999d**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00216-00
EJECUTIVO
DE COOPFENAL
CONTRA D □ACHIARDI FORERO ROSA ADELA.**

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito la parte demandante allega constancia de notificación, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previo a dar trámite se le requiere para que informe como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ed962ca14b924ef7f782bcab900486774756f7ff59b36e9ef05a7d473244f4
Documento generado en 23/08/2021 02:22:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00096-00.
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA GUILLERMO BERNAL MARTINEZ

Previo a resolver la anterior solicitud, requiérase a la parte demandante para que acredite la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP,:

*“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...)”

De otra parte, se observa que en la certificación proferida por la empresa de mensajería no se encuentra la fecha en la que se entregó el citatorio, en tal virtud requiérase al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia del día de la entrega del citatorio de notificación personal-

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c304a7fe7c13a737a5ef5bb11c5d15ff65a0b24b9cbb9b154d54b61c63
e8f86**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00658-00.
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: GAMADOR COMEX Y CIA SCS
CONTRA AGROPECUARIA DEL META S.A.**

Frente al escrito que antecede se niega por improcedente, en tal virtud estése a lo dispuesto en autos de fecha 26 de julio de 2021, 1 de julio y 1 de junio, donde se le indica que conforme a lo normado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y con los arts. 20 a 22 de la Ley 527 de 1999, se debe acreditar frente a la notificación del demandado el acuse de recibido, o el recibo del mensaje en el buzón.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e9bd5e701bddeb7d46630165940ed28efefb6021c97d045671e0af0fe
81ef59**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00338-00.
EJECUTIVO
DE COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN
CONTRA GUSTAVO ALFONSO GIRALDO PIÑA**

Frente a la solicitud que antecede, se informa al abogado que en proveído de fecha 26 de julio de 2021 se ordenó el emplazamiento al demandado Gustavo Alfonso Giraldo Piña, en tal virtud se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la publicación de ley en un medio de amplia circulación nacional, conforme a lo ordenado en el proveído atrás citado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida "*la respectiva actuación*" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31679d3c0a5a1b061e870be61c169a38ff1b247f0c0e17f2b62ae8de4f9c2
978**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00276-00
EJECUTIVO
DE BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTÍNEZ**

Incorpórense a los autos las respuestas allegadas por los siguientes entidades: Banco GNB Sudameris, Policía Nacional, Banco Agrario y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e616e68391afd583a998ddd8df8e46d69ba44f53c358c5a2c39c7f4c1dd4f12
Documento generado en 23/08/2021 02:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00222-00.
EJECUTIVO
DE AECSA
CONTRA LUIS ALFREDO SOTO BAYONA**

Incorpórense a los autos las respuestas allegadas por los siguientes bancos: BBVA, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco de Occidente (indica que solo tramita el oficio con firma original- no proviene del correo de la entidad autorizada), Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

Por secretaría oficiase de nuevo al Banco de Occidente con firma original y enviado del correo del juzgado para que procedan a la práctica de la medida.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf5ae7cdcb58f01b847a0a1a9204d34934cf25d885b2d910511f0c973de99d79
Documento generado en 23/08/2021 02:22:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00218-00
EJECUTIVO
DE BANCOOMEVA
CONTRA COMPAÑIA NACIONAL DE
EVENTOS SAS Y ESNEDA HINCAPIE RUIZ**

1º) **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio **COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS SAS** NIT:901012200 – 7, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. de propiedad del demandado **COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS SAS**. Oficiese a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Limitese la medida, a la suma de \$49'196.000.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ec469302edc7c4bb46c1722bf6399840c3ab2a24297fdd98258758a5f8779486
Documento generado en 23/08/2021 02:22:50 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00218-00
EJECUTIVO
DE BANCOOMEVA
CONTRA COMPAÑIA NACIONAL DE EVENTOS
SAS Y ESNEDA HINCAPIE RUIZ**

Revisado el proceso se encuentra que la parte demandante ha efectuado las notificaciones a la demandada en la dirección electrónica ESNEHR@GMAIL.COM sin embargo se tiene que no es la informada por la demandada, ni en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previo a dar trámite a la solicitud se requiere a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9cd0c9b7caa7ee5a78eb4f29e029af8a7aaaace0b97e8ae4169affa0a6fe
d27**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00596 -00.

EJECUTIVO

**DE: STUDIO INGENIERÍA, CONSTRUCTORES &
CONSULTORES SAS**

CONTRA: PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO SAS

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que los documentos aportados como base de la presente ejecución no prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en artículo 422 del Código General del Proceso, para con él emitir la orden compulsiva deprecada, pues del título en mención no se desprende una obligación clara, ni expresa ni exigible que provenga de la parte demandada y que constituya plena prueba contra ella.

Sin desconocer que el "título" puede ser integrado por varios documentos, los cuales en conjunto deben reunir las exigencias del otrora artículo 422 *ejusdem*, caso en el cual se predicaría la existencia de un título complejo.

En efecto, de la lectura del contrato no. 200170428 de fecha 31 de agosto de 2017 allegado como base de la ejecución, en la cláusula cuarta se estipuló el precio y forma de pago, en la que se indicó que el valor del contrato de suministro era por la suma de \$1.000.000.000, la cual se cancelaría así: la suma de \$100.000.000 a la firma del contrato y presentación de la póliza de buen manejo y el saldo sería pagado al proveedor que el contratista indicara de acuerdo al flujo de materiales requeridos, sin embargo en esta no se estableció la forma de pago respecto de este último valor, no se estableció el plazo ni el valor y mucho menos la forma en que estos podrían ser calculados, o que debía hacerse en un solo contado y la fecha del pago, por lo que del sólo documento aportado con la demanda no es posible determinar de forma clara la obligación reclamada ni su exigibilidad, y como quiera que no se encuentra suscrito por el demandado no es posible tenerlo en cuenta para suplir tal omisión, por lo que ante la falta de claridad del instrumento no puede perseguirse judicialmente el cobro de las sumas pretendidas en el libelo genitor.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por **Studio Ingeniería, Constructores & Consultores SAS** contra **Promotora de Bienes y Mercadeo SAS**.

Sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realicese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cd26f8fbc46e60e70ca18c32318708e8d5d37e792f47c83356f49301cf4ba88

Documento generado en 23/08/2021 02:21:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00594-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

DE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
FINANCIAMIENTO

CONTRA: CHRISTIAN LEONARDO MEJIA ARIAS

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indicar en el encabezado de la demanda, el nombre del representante legal de la entidad solicitante (núm. 2 art. 82 del CGP)
2. Reformar las pruebas documentales, toda vez que no se enuncia que se allegan: - copia escritura No. 1221, y su vigencia, contrato de prenda, certificados de existencia y representación legal de la demandante, tarjeta profesional, certificado consejo Superior Judicatura, Pantallazo Registro Nacional Abogados, tarjeta propiedad, certificado tradición vehículo. (numeral 3º del art. 84 del C.G. P)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb2afc4b56e335094cf143d9088570dcccda402ed655ce8260e54138ff910bc

Documento generado en 23/08/2021 02:21:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00586-00.

EJECUTIVO

DE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ERICK DAVID CHAVES GARCIA

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.
2. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí no se relaciona certificado vigencia poder, tabla amortización, (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91746a2443f242b263e1652dde4dcd2d9a47afaa533329a6fef3a959cb
6f15a

Documento generado en 23/08/2021 02:21:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00494-00.
EJECUTIVO
DE BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA CLAUDIA MILENA HERNANDEZ BULLA**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2021, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fea2ed40bb54573d09cafd0b51904aa9ba5c65a80eb95d9a2b753de6ac3738**
Documento generado en 23/08/2021 02:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00480-00
EJECUTIVO
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
CONTRA: JAIRO ALEXIS VELASCO**

Visto el escrito que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 2 de agosto de 2021 (fecha que obra en la parte inferior del auto) se omitió indicar que a Titularizadora Colombiana S.A Hitos actúa como endosataria del Banco Caja Social S.A, así las cosas el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Corregir el proveído adiado 2 de agosto de 2021, en el sentido de:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos quién actúa como endosataria del Banco Caja Social S.A, contra Jairo Alexis Velasco Daza”.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9714252a3a37ce5a9abcc9661e92cd2d3a01274c9a6c70c8f63087748
9d576f**

Documento generado en 23/08/2021 02:23:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**